OTROSI MODIFICATORIO NO 01, ADICIÓN Y ACLARACIÓN NO 1 AL ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO NO 1630 - 2025 DE ADQUISICIÓN CELEBRADO CON ENHERCO SOLUCIONES SAS, IDENTIFICADO CON NIT: 901.756.691-2

OBJETO: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEÑALIZACIÓN VERTICAL Y HORIZONTAL EN LAS ZONAS ESCOLARES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS FOCALIZADAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

CONTRATISTA: **ENHERCO SOLUCIONES SAS**
NIT: 901756691-2

Las partes hemos convenido integrar esta modificación al contrato electrónico que se encuentra en el SECOP II, y al anexo de condiciones contractuales las siguientes consideraciones y clausulas.

Consideraciones: **1.** Que, previa necesidad planteada en el Plan Anual de Adquisiciones 2025 y revisados los documentos de la planeación remitido desde el área correspondiente, el Departamento de Bolívar, realizó proceso de contratación IMC-007-2025, a través de la modalidad de MINÍMA CUANTÍA, resultando como adjudicatario: **ENHERCO SOLUCIONES SAS** identificado con el Nit. 901756691-2-, por haber acreditado las condiciones exigidas por la entidad en el marco del proceso de selección antes referenciado. **2.** Que producto de la adjudicación el día 13 de mayo de 2025, se celebró con, **ENHERCO SOLUCIONES SAS,** el contrato No. **1630-2025**, cuyo objeto es: **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEÑALIZACIÓN VERTICAL Y HORIZONTAL EN LAS ZONAS ESCOLARES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS FOCALIZADAS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**. **3**.Que con cargo al Certificado de Disponibilidad No 282 expedido por el responsable de presupuesto el 5 de marzo de 2025, el valor inicial se pactó en la suma de: **CIENTO TRECE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS ($113.386.370)** incluido IVA e incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **4.** Que el Departamento de Bolivar, atendiendo la naturaleza del contrato definió como forma de pago del contrato N.º **1630-2025,** la siguiente: El Departamento de Bolívar, pagará por mensualidades vencidas, de acuerdo con el servicio prestado durante el periodo, cada pago debe estar precedido de presentación de la factura acompañada del certificado de recibido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. **5.** Que se estableció como plazo de ejecución del objeto contratado, 90 DIAS contados a partir de la fecha de inicio de ejecución, o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **6.**Que una vez aprobadas las pólizas y expedido el registro de Disponibilidad Presupuestal, el día 20 de mayo de 2025, se suscribió entre el supervisor designado por el Departamento de Bolívar y el representante legal del contratista la respectiva acta de inicio. **7.** Que el contratista **ENHERCO SOLUCIONES SAS,** mediante oficio de fecha 27 de junio de 2025, suscrito por su representante legal: **ENOC ELIAS HERNANDEZ CONTRERAS**, identificado con CC No. 1.063.148.541, dirigido al supervisor del contrato, solicito en aras de garantizar el correcto desarrollo de las obras y el cumplimiento a cabalidad del objeto del contrato, adición presupuestal de $55.190.324 correspondiente al 48,67% del valor inicial del contrato, las cuales se justifican en situaciones identificadas al momento de iniciar la ejecución y que amerita intervenir un número mayor de cantidades respecto de los ítems o actividades descritas como especificaciones técnicas contratadas, puesto que de no hacerlo no se cumpliría a cabalidad el objeto y se pondría en riesgo la seguridad de los estudiantes de las instituciones educativas intervenidas **8.** Que la solicitud del contratista viene acompañada de documentos anexos correspondientes con: Acta modificatoria de balance de obra, Análisis de precios Unitarios de actividades no previstas, estudio de mercado, informe de ejecución contractual. **9.** Que el supervisor del contrato **No. 1630-2025,** mediante oficio GOBOL-25-037221, fechado el 08 de julio de 2025, y oficio de alcance GOBOL-25-041919 de fecha 23 de julio de 2025, y una vez revisado y avalado el requerimiento del contratista, solicito al ordenador del gasto se realice la modificación 01 al contrato de la referencia, consistente en adición presupuestal, teniendo en cuenta que dicha adición, se justifica con el acta de mayores y menores cantidades, Ítems no previstos y análisis de precios unitarios presentados por el contratista y que el fin de la misma es garantizar la integridad de los estudiantes y dar alcance al objeto que se contrato por parte de la entidad. **10.** Que como resultado del ejercicio de análisis a cargo de la supervisión se concluye que la adición a solicitar correspondiente a la suma de: **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($55.190.324**), correspondiente aproximadamente al 48,67% del valor inicial del contrato, suma que no supera el 50% del valor inicialmente pactado,

OTROSI MODIFICATORIO NO 01, ADICIÓN Y ACLARACIÓN NO 1 AL ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO NO 1630 - 2025 DE ADQUISICIÓN CELEBRADO CON ENHERCO SOLUCIONES SAS, IDENTIFICADO CON NIT: 901.756.691-2

según lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **11.** Que tal como consta en escrito de justificación firmado por el supervisor contractual, no existe incumplimiento por parte del contratista. **12**. Que, conforme al contenido de las solicitudes efectuadas por contratista y supervisor la modificación se realizaría respecto de las cláusulas **TERCERA y CUARTA,** del contrato No 1630-2025**,** en el sentido expresado en sus escritos de justificación. **13.** Que con la expedición de la ley 80 de 1993 la autonomía de la voluntad se constituyó en la fuente principal de los efectos que rigen la ejecución del contrato estatal. **14.** Que el articulo 14 y 16 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, faculta a las entidades contratantes para modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral. **15.** Que la Honorable Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales, afirmó: «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación" (…) **16.** Que las normas de Contratación Estatal facultan a las entidades para que puedan adicionar sus contratos en valor, teniendo en cuenta lo preceptuado en el párrafo segundo del parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 que establece: ***"Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"***. **17.** Que el Departamento de Bolívar cuenta con la apropiación presupuestal suficiente para amparar los costos de la respectiva modificación, lo cual hará a través del Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No 282 del 05 de marzo de 2025**, el cual corresponde al rubro presupuestal: *Servicios prestados a las empresas y servicios de producción, código 2.3.2.02.02.008-1055, Fuente, ICLD Movilidad y que fue expedido por el encargado de presupuesto por valor de: $ 179.721.214.40.* **18.** Que aunado a la adición presupuestal y evidenciándose por parte del ordenador del gasto un error involuntario de transcripción en el anexo de condiciones contractuales del contrato 1630-2025, resulta necesario aclarar la cláusula novena y décima puesto que para cada una se indica lo siguiente**:**

"CLÁUSULA NOVENA- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: *El Contrato se encuentra amparado por los certificados de disponibilidad presupuestal No 25 y 139 de 2025 expedido en enero de 2025".*

"CLÁUSULA DECIMA -SUPERVISION: *La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del* ***CONTRATISTA,*** *será ejercida por* ***PROFESIONAL ESPECIALIZADO de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA LOGÍSTICA,*** *quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista.* ***PARÁGRAFO:*** *El Secretario General, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato".*

Siendo lo correcto para cada clausula lo siguiente:

CLÁUSULA NOVENA- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El Contrato se encuentra amparado por los certificados de disponibilidad presupuestal No 282, expedido el 05 de marzo de 2025".

CLÁUSULA DECIMA -SUPERVISION: La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA,** será ejercida por el funcionario que ejerza como, **SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR,** quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO:** El Secretario General, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato".

19.Que el contrato aún se encuentra en ejecución y no hay incumplimiento por parte del contratista.

En virtud de lo anterior las partes acuerdan:

OTROSI MODIFICATORIO NO 01, ADICIÓN Y ACLARACIÓN NO 1 AL ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO NO 1630 - 2025 DE ADQUISICIÓN CELEBRADO CON ENHERCO SOLUCIONES SAS, IDENTIFICADO CON NIT: 901.756.691-2

CLAUSULA PRIMERA – **MODIFICACIÓN**: Modifíquese el anexo técnico N.º 1 del contrato 1630-2025 y su cláusula tercera, el en el sentido de incorporar a las especificaciones descritas en el numeral 3.2.3 del estudio previo, las actividades que dieron lugar a la presente modificación, a partir del **acta de modificación de cantidades de obra e ítems no previstos**, la cual se anexa al presente y se tendrá en todo como parte integral del contrato.

CLAUSULA SEGUNDA - ADICIÓN DEL CONTRATO: Modifíquese la cláusula cuarta -Valor del contrato y Adiciónese al valor inicial del contrato principal identificado con el N.º 1630-2025, la suma de: **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($55.190.324,)** incluido IVA e incluidos todos los tributos que se puedan generar con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **PARAGRAFO:** La presente adición no supera el 50% del valor del contrato, de acuerdo con lo establecido en la ley 80 de 1993.

CLAUSULA TERCERA- ACLARACION: Aclárense las cláusulas novena y décima del anexo de condiciones contractuales del contrato 1630 de 2025, las cuales en virtud del presente modificatorio quedaran así:

CLÁUSULA NOVENA- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: *El Contrato se encuentra amparado por los certificados de disponibilidad presupuestal No 282, expedido el 05 de marzo de 2025.*

CLÁUSULA DECIMA -SUPERVISION: *La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del* ***CONTRATISTA,*** *será ejercida por el funcionario que ejerza como,* ***SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR,*** *quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista.* ***PARÁGRAFO:*** *El Secretario General, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato.*

CLAUSULA CUARTA- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas establecidas en la Aceptación de oferta del contrato 1630-2025, que no hayan sido objeto de adición, ampliación, modificación o aclaración en el presente documento, continuarán vigentes en los mismos términos y condiciones.

CLÁUSULA CUARTA- DOCUMENTOS INTEGRANTES: Hacen parte integral de esta modificación, las solicitudes, autorizaciones, oficios, certificaciones, especificaciones técnicas, contenidas en actas de modificación, y demás documentos técnicos, administrativos y presupuestales enunciados en la parte considerativa del presente.

CLÁUSULA QUINTA -AMPLIACIÓN DE GARANTIAS: El CONTRATISTA deberá ampliar la garantía única, bajo la modalidad “A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES” la cual se constituyó para amparar el contrato inicial de conformidad con el valor establecido en la presente adición.

CLAUSULA SEXTA. - EQUILIBRIO ECÓNÓMICO DEL CONTRATO: La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente acto se perfecciona con su suscripción en la Plataforma SECOP II, expedición del registro presupuestal y la aprobación de la ampliación de las pólizas contractuales.

Proyecto. Loly Luz Estrada Romero-Asesora Jurídica Externa Secretaria General
Revisó. Jorge Benavides Machado Asesor de Despacho // Secretaria General // Código 105 Grado 04